

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Traslado No. 15

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN

**REF: REIVINDICATORIO MENOR
DTE: MARCO ANTONIO CASTRO BARONA C.C. 14936862
DDO: MARIA DEL PILAR CASTRO REYES C.C. 66852271
RAD: 76001-40-03-024-2022-0002600**

**REF: DEMANDA RECONVENCION POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: MARIA DEL PILAR CASTRO REYES C.C. 66852271
DDOS: MARCO ANTONIO CASTRO BARONA y otros
RAD: 76001-40-03-024-2022-00026-00**

Del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por demandado y reconviniente dentro del proceso de la referencia, contra el auto 129 del 7 de julio de 2023, se corre traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, 25 de agosto de 2023 a las 8:00 am. Art. 110 del CGP

Firmado Por:
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 024
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da625bb66b5ba1b296c170623a573dbb5a2bb1da088593793a8355b5420a217b**

Documento generado en 24/08/2023 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

Wilson James Burbano Garces <wilsonburbanog@gmail.com>

Jue 13/07/2023 15:17

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION..pdf;

Cordial saludo;

WILSON JAMES BURBANO GARCES.

WILSON JAMES BURBANO GARCES.

Calle 6 Norte No. 2 N 36 oficina 326

Celular: 315 – 513 – 41 – 80

wilsonburbanog@gmail.com

Edificio "El Campanario"

SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

COLOMBIA.

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO.

DTE.: MARCO ANTONIO CASTRO BARONA.

DDA.: MARÍA DEL PILAR CASTRO REYES.

RAD. NRO. 2022 – 26

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION,
ARTICULO 371 DEL C.G.P.

WILSON JAMES BURBANO GARCES, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.593.634 de Cali, Abogado con T. P. Nro. 100.055 De Cali, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora MARÍA DEL PILAR CASTRO REYES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.852.271 de Cali, a Usted, comedida y respetuosamente me dirijo con el fin de, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en la demanda en reconvención, respecto al auto interlocutorio Nro. 129, del 7 de Julio de 2.023 y notificado por estado Nro. 116 del 10 de Julio de 2.023, estando dentro del término legal para hacerlo, de la siguiente forma:

El auto de inadmisión de la demanda, Nro. 581 de nulidad e inadmisión del 10 de Mayo de 2.023, no es claro en su numeral 2, cuando nos dice:

“.....presente demanda en forma,.....” (Negrilla mía ajeno al texto).

“.....y de ser el mismo sujeto, presentar la demanda en debida forma.” (Negrilla mía, ajeno al texto).

Y téngase en cuenta que el Auto Nro. 581, nulidad e inadmisión del 10 de Mayo de 2.023, es un auto de inadmisión y lo que se debe hacer es una subsanación, y eso fue lo que hice, porque

subsana es corregir y se corrigió y/o subana, en lo solicitado por el despacho, cosa diferente, si hubiese dicho el despacho que, subanara y presentara demanda integral, con lo pedido por el despacho.

Esto de igual forma se entiende, cuando en la parte final del mencionado auto de nulidad e inadmisión, en su numeral 2, parte final, dice:

“.....y de ser el mismo sujeto, presentar la demanda en debida forma.” (Negrilla mía, ajeno al texto).

Y como lo explique en el escrito, mediante el cual subane, las personas EVARISTO CASTRO Y EVARISTO ECHEVERRY CASTRO, son personas totalmente diferentes, y esto no lo determina, el diferente numero de cedula, porque una persona puede cambiar de nombre, apellido o el orden de los mismos, pero nunca va a cambiar su numero de cedula y en caso que nos ocupa, cada una de las personas tiene número de cedula diferente.

Señor Juez, EVARISTO ECHEVERRY CASTRO Y EVARISTO CASTRO, son personas totalmente diferentes, sus apellidos y números de cédula, así, lo indican, pero le demuestro que EVARISTO CASTRO, se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 2.165.626 de Cali, y de donde tome, su número de cedula, fue de la ESCRITURA NRO. 3.900 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1.980, de LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI, la cual no tengo completa, pero anexe parte de ella, especialmente, el poder que confirió, el Señor EVARISTO CASTRO, y demás herederos, al Abogado Antonio José Vásquez Otaró, para el trámite de la sucesión, de la Señora RAFAELA CASTRO, escritura donde el Señor Francisco Ignacio Contreras Pérez, presenta para su protocolización un cuaderno de 35 páginas, conteniente del proceso de sucesión intestada de la Señora RAFAELA CASTRO, del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, con Sentencia Nro. 189 del 02 de Octubre de 1.973 y esto se encuentra registrado en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 370 – 29096 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de la Ciudad de Cali, en su anotación 2, en donde se puede evidenciar el nombre del Señor EVARISTO CASTRO, como siempre lo he mencionado. Matricula Y EN ESTA ANOTACIÓN APARECE EL NOMBRE DE EVARISTO CASTRO y no como lo menciona la parte demandada, EVARISTO ECHEVERRY CASTRO.

De la anterior forma sustento el recurso de reposición del auto interlocutorio Nro. 129, del 7 de Julio de 2.023 y notificado por

estado Nro. 116 del 10 de Julio de 2.023, y de no ser de recibo este, se me conceda recurso de APELACIÓN, ante el Superior Jerárquico.

De la anterior forma doy por sustentado los recursos, estando dentro del término legal.

Del Señor Juez, cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson James Burbano Garcés', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILSON JAMES BURBANO GARCÉS.
T.P. NRO. 100.055 DEL C.S.J.
C.C. No. 16.593.634 DE CALI.